



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 344 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 22 de diciembre del 2021

VISTO:

La solicitud presentada por MARIO CASTILLO ALVARADO, con documento nacional de identidad n° 0917738, en representación de MELIDA VIOLETA ALVARADO SIDIA DE CASTILLO identificada documento nacional de identidad N° 08241338, cónyuge supérstite de WILFREDO CASTILLO CASTRO, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley n° 20530, remitida por la Dirección Regional De Energía Y Minas

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad".

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades".

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 344 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que mediante Resolución Directoral n° 148-87-EM-OGA de fecha 04 de mayo de 1987, se otorgó pensión de cesantía nivelable bajo el régimen del Decreto Ley n° 20530 a favor de WILFREDO CASTILLO CASTRO, a partir del 01 de mayo de 1987, con nivel remunerativo F-5.

Que, según acta de defunción presentada, el pensionista falleció el 10 de enero del 2021;

Que, según acta de matrimonio presentada, el matrimonio civil se celebró el 03 de julio de 1958; por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que de conformidad con lo dispuesto por el art. 32° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley n° 28449 y por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente n° 0050-2004-AI-TC y otros, publicada en el diario oficial el peruano el 12 de junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital.

Que, MELIDA VIOLETA ALVARADO SIDIA DE CASTILLO, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la pensión solicitada;

Que mediante el art. 2 del Decreto supremo n° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo 207-2007-EF, se delegó a la oficina de Normalización Previsional, a partir del 01 de julio del 2008, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n° 20530 que se presente a partir de dicha fecha, de todas aquellas entidades sean financiadas con recursos del tesoro público; asimismo dichas entidades mantendrán la función del pago de derechos pensionarios con arreglo a





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 344 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

la Ley en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, mediante resolución jefatural n° 107-2019 JEFATURA-ONP publicado el 04 de diciembre del 2019, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley n° 20530, estableciéndose en su artículo 3° que las entidades a que se refiere el párrafo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios y no la Oficina de Normalización Previsional, son las responsable de pronunciarse respecto a las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegro, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas entre otras;

Que, estando a lo dispuesto en el Decreto Ley n° 20530, la Ley n° 28449, la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0050-2004-AI/TC y otros y a las facultades señaladas en el Decreto Ley n° 25967, la Ley N° 28532, la resolución ministerial n° 405-2006-EF/15, el Decreto Supremo n° 132-2005-EF, el decreto supremo 149-2007-EF, el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, la resolución Jefatural n° 107-2019-JEFATURA/ONP y el reglamento de organización y funciones de la oficina de normalización previsional, aprobado mediante resolución ministerial n° 174-2013-EF/10.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a MELIDA VIOLETA ALVARADO SIDIA DE CASTILLO, a partir del 10 de enero del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54 y 55 del Decreto Ley 20530, modificado por la Ley 28449.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER EL DERECHO A PENSION a partir del 11 de enero de 2021, estableciéndose una Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez, en el monto de S/ 930.00 soles, con el reconocimiento del pago de devengados.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 344 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese al titular, en su domicilio real, en modo y forma de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Dubedi López Orozco
Director Regional